



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 19 MAYO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ISAAC ARIZA MORENO
RADICADO	681904089001-2021-00044-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ISAAC ARIZA MORENO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá ajustar el hecho primero referente a la suma del pagare N° 3060097538, como quiera que no concuerda con el referido en el pagare anexo al expediente digital.
2. Ajustar el acápite de las pretensiones, como quiera que a partir de que se hace uso de la cláusula aceleratoria es cuando inician a correr intereses moratorios de las obligaciones en mora.

Dado que se observa que dentro del periodo que se está cobrando los intereses remuneratorios también se están cobrando intereses moratorios, por lo que no es procedente cobrar simultáneamente el interés remuneratorio con el interés moratorio, porque cada uno se causa en etapas distintas del negocio que les da origen.

Dado lo siguiente:

Interés remuneratorio: Es el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el dinero está en poder del deudor, es decir, durante el plazo que se le otorga a este último para restituir el capital debido.

Interés de mora: Es aquel valor al que el deudor queda obligado desde el momento en que se produce el retraso en el cumplimiento del pago de la obligación.

En este mismo sentido, el artículo 2235 del ordenamiento Civil, prohíbe la figura del anatocismo.

3. Aclarar en el acápite de notificaciones lo referente al ejecutante como quiera que quien confirió el respectivo poder a la sociedad Aecsa fue Jorge Ivan Otalvaro Tobón, como se observa en la Escritura Publica N° 1843, Sin embargo, se señala la dirección para efectos de notificación de Bancolombia representada legalmente por Ericson David Hernández Rueda y se señala como correo electrónico el correspondiente a los apoderados judiciales, mas no el de la entidad ejecutante.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo el ejecutado **ISAAC ARIZA MORENO** y ejecutante **BANCOLOMBIA S.A. actuando** a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE MAYO 2021

SECRETARIA